

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Cooperativa de Ahorro y Crédito Para El Desarrollo Financoop", R.U.T Nº65.677.500-9, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley Nº19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1674 /

TALCA, 23 de Julio de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO FINANCOOP", R.U.T. Nº 65.677.500-9, representada por don Patricio Riquelme Guajardo, ambos domiciliados en Huérfanos Nº 669, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley Nº 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Técnica Para Entrenar a Vendedores", código 1237885919, comunicado bajo la acción Nº 3962783 por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE LA BANCA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN", R.U.T. Nº 73.048.900-5, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN LTDA.", R.U.T. Nº 76.352.870-7, representado por don Patricio Pizarro Mesa, ambos domiciliados en Avenida Bustamante Nº 42, Of. 2 A, comuna de Providencia, Región Metropolitana. El referido curso se debía realizar entre los días 09 y 13 de abril de 2012, en la comuna de Talca, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 10 de abril de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el curso no se ejecuta en el horario informado al SENCE;

3.-Que, con fecha 11 de abril de 2012, tanto el Organismo Técnico de Capacitación como la Empresa fueron citados para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 18 de abril de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que "...fue resultado de la falta de experiencia del relator y de cierta flexibilidad, por ser un curso interno, lo que produjo que se adaptaran a las necesidades y problemas de contingencia de la empresa."

5.-Que, con fecha 18 de abril de 2012, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que "...la forma como se planteó el horario del curso, parte con dos horas de reunión de capacitación de 08:45 a 10:45 con todo el grupo oficina, luego durante el día el relator a cargo, está todo el horario de atención de público en nuestras dependencias, participando de la atención de clientes que desarrollan en distintas instancias los colaboradores de Financoop. Luego de 16:00 a 18:00 horas, siempre y cuando el flujo de público lo permite con más tranquilidad, se retoma el trabajo grupal, se comparten los aprendizajes individuales del día y se coordina la próxima jornada."

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional Nº 75, de fecha 23 de abril de 2012 el acta de fiscalización, de fecha 10 de abril de 2012, la declaración contenida en el escrito de descargos de la Empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en él a la Empresa.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa no informó al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación la modificación del horario en que se impartió el curso el día 10 de abril de 2012, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento antes señalado.

VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 72, 76, 77 Nº 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, a la Empresa "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO FINANCOOP", R.U.T. Nº 65.677.500-9, Multa equivalente a 3 UTM, por no informar al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación la modificación del horario en que se impartió el curso el día 10 de abril de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerias Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesoreria General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL MAULE

Distribución:

Representante de la Empresa

Unidad de Fiscalización Región del Maule Unidad de Fiscalización Nivel Central

Archivo